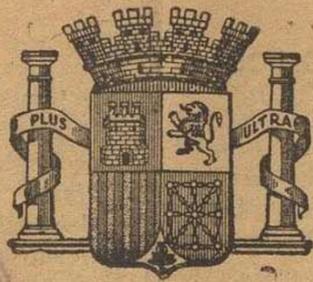


Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Junio de 1937

AÑO II NUM. 243

Núm. 2.854

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Reglamentadas por las disposiciones del Decreto número 91 y las complementarias derivadas de aquél, las operaciones comerciales de importación y exportación en su aspecto orgánico, se viene haciendo sentir la necesidad de regularlas en el administrativo.

En virtud de esta necesidad, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Será condición indispensable para que las Juntas Reguladoras tramiten las las peticiones que se les sometan, o para que resuelvan las que les están reservadas, y para que el Comité Ejecutivo de Comercio Exterior dictamine y resuelva en unas y otras, que a partir de los treinta días siguientes la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial» los solicitantes acrediten:

a) Que eran importadores o exportadores habituales de los productos para los que solicitan autorización, con anterioridad a la fecha de la publicación de esta Orden.

b) Que estaban dados de alta en el Registro de Importadores o Exportadores, con anterioridad a la referida fecha, y

c) Que han rehabilitado esta condición, inscribiéndose en el Registro provisional de Importadores y Exportadores que se crea por la presente Orden.

2.º Para establecer el carácter de habituales importadores o exportadores a que se refiere el artículo anterior remitirán con cada solicitud de importación o de exportación que por primera vez formulen de un nuevo producto, una declaración jurada acreditativa de tales extremos, acompañada, cuando sea posible, de las certificaciones aduaneras con cargo al año 1935, atestiguando su condición de importador o de exportador habitual para los mismos.

3.º También podrán solicitar estas autorizaciones los almacenistas que vendan al por mayor y que estuvieren establecidos con tal carácter en la zona liberada con anterioridad a la indicada fecha, debiendo asimismo inscribirse como importadores o exportadores en el Registro provisional que se crea por esta Orden, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación de la misma.

4.º Independientemente de esta reglamentación, que afecta a las actividades individuales, podrán solicitar autorizaciones de importación o de exportación los Organismos Sindicales o Corporativos creados, o que en lo sucesivo se creen.

5.º Asimismo podrán seguir solicitando estas autorizaciones, sin necesidad de acreditar los extremos a que se refieren los apartados 1.º, 2.º y 3.º, las Autoridades Militares y las Empresas o Entidades industriales que soliciten la importación de materias primas, productos semi-elaborados o útiles de trabajo, necesarios para asegurar la marcha de sus actividades.

6.º Se crea en la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o en el Departamento que en su día la reemplace, el Registro provisional de importadores y exportadores, que se ajustará en su organización y funcionamiento a las normas dictadas por Orden del Ministerio de Industria y Comercio del 8 de Octubre de 1932 y Decreto de 16 de Marzo de 1934.

7.º Todo comerciante o industrial, individual o colectivo, de nacionalidad española o extranjera, comprendido en las prescripciones de la presente Orden, habrá de solicitar su inscripción en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma, formulando la petición en instancia dirigida al señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o de quien en lo sucesivo ejerza estas funciones, acompañando los documentos que acrediten los extremos reseñados en los artículos 1.º, 2.º y

3.º y asimismo los justificantes de haber cumplido con los requisitos de orden tributario.

En estas solicitudes se hará constar: el nombre y dirección de la Entidad importadora o exportadora, el nombre comercial del producto (mencionando en su caso los diferentes nombres con que se le conozca en el mercado) y la cantidad media mensual importada o exportada por el solicitante en el año 1935.

8.º Transcurrido el plazo de treinta días señalado, aquél se cerrará definitivamente y los exportadores o importadores deberán referir en sus solicitudes el número que ostengan en el citado Registro.

9.º Las prescripciones que preceden entrarán en vigor dentro del indicado plazo de treinta días, siguientes a la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, ajustándose, desde esa fecha, Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y las Juntas Reguladoras, a la estricta aplicación de sus preceptos, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

BANDO

Núm. 2.882

Don Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe del Ejército del Sur.

HAGO SABER:

No habiendo experimentado variación sensible las circunstancias que concurrían en el mercado de "ACEITES DE OLIVA" y que sirvieron de base para la fijación de la tasa de dicho producto en 31 de Diciembre de 1936, dispongo que desde esta fecha se fije la tasa de este artículo en la siguiente forma y escala:

El agricultor queda obligado a suministrar el aceite corriente de 3 grados de acidez y sobre vagón Sevilla o Málaga al precio de pesetas 22 la arroba.

Los aceites de mayor o menor graduación de acidez tendrán una reversión en más o en menos de medio real por grado y arroba hasta 10 grados.

El precio de venta del mayorista será el de 23'25 pesetas la arroba y el del detallista el de 24'37 o sea el litro a 1'95 pesetas.

Para los aceites finos y entrefinos se decreta la libertad de contratación.

Los aceites refinados tendrán una tasa de venta para el mayorista de 25'50 pesetas la arroba y por el detallista de 27 pesetas o sea el litro a 2'20 pesetas.

Los aceites para el abastecimiento interior de la Península tendrán la siguiente tasa:

Aceite corriente filtrado con 3 grados de acidez a 208 pesetas los 100 kilos franco bordo Sevilla o Málaga y 207 pesetas sobre vagón Sevilla o Málaga.

Aceites refinados 226 pesetas los 100 kilos franco bordo Sevilla o Málaga y 225 pesetas sobre vagón Sevilla o Málaga.

El pago de las facturas de los artículos cotizados anteriormente como para abastecimiento interior de la Península, será con giro de treinta días y con uno por ciento de descuento cuando el cobro se efectúe sobre esta plaza o la de Málaga.

El plazo de duración de la presente tasa será de CUATRO MESES desde el día primero de Julio próximo hasta el 31 de Octubre, teniendo fuerza legal su aplicación en todo el territorio de mi mando o sea en las provincias de Badajoz, Cádiz, Granada, Jaén, Málaga, Huelva, Córdoba y Sevilla.

Se advierte de una manera clara y terminante que toda infracción será castigada con la imposición a cada una de las partes contratantes de una multa importante el quintuplo de la diferencia entre el precio de venta y el de tasa, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dadas las circunstancias particulares de cada caso.

Será obligatorio para todos los expendedores de aceite tener en sitio bien visible de su establecimiento una copia del presente Bando.

Inspectores nombrados al efecto y con la cooperación de los Comandantes Militares de cada localidad velarán por el cumplimiento de lo ordenado en el presente Bando.

Sevilla 21 de Junio de 1937.—
Gonzalo Queipo de Llano.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.876

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Ruiz Cubero, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de San Juan de la Cruz, número 19, habiéndose nombrado Juez Instructor a don Manuel Bernal Pérez, Teniente de Infantería que actuará en esta capital.

Córdoba 11 de Junio de 1937.—
El Gobernador civil, *Eduardo Varela Valverde*.

Núm. 2.877

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la Sociedad de Obreros Agricultores de la Tierra de Espejo, habiéndose nombrado Juez Instructor al Comandante del Puesto de la Guardia civil de dicha villa en la que actuará.

Córdoba 26 de Junio de 1937.—
El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 2.878

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la Sociedad de Muleros de Espejo, habiéndose nombrado Juez Instructor al Comandante del Puesto de la Guardia civil de dicha villa, en la que actuará.

Córdoba 26 de Junio de 1937.—
El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 2.828

Don Juan Espinar Aguilera, Teniente Juez Militar Instructor de los Expedientes de Incautación de esta Plaza.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de incautación de bienes contra el vecino de esta villa Juan Rey Pacheco, labrador, domiciliado en el partido del Remolino a virtud de propuesta razonada, recibida del señor Comandante Militar de la Plaza, en cumplimiento de lo prevenido por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, se hace pública su iniciación para general conocimiento y por si hubiese persona alguna que se crea con derecho a formular reclamación de cualquier género.

Dado en Iznájar a 20 de Junio de 1937.—Juan Espinar.

Núm. 2.873

Don Juan Espinar Aguilera, Teniente Juez Militar Instructor de los expedientes de incautación de esta plaza.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de incautación de bienes con tralos vecinos de esta villa Juan Campillos Serrano, José Santisteban Cobo, Antonio Guillén Guillén, Antonio Ortega Arrebola, Josefa Fernández Pino y Cristóbal Valverde Campaña, domiciliados en esta villa, a virtud de propuesta razonada, recibida del señor Comandante Militar de la Plaza, en cumplimiento de lo prevenido por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, se hace pública su iniciación para general conocimiento y por si hubiese persona alguna que se crea con derecho a formular reclamación de cualquier género.

Dado en Iznájar a 25 de Junio de 1937.—Juan Espinar.

Números 2.868 al 2.872

Instruyendo expediente de incautación de bienes a personas marxistas o simpatizantes ordenado por la Superioridad, ruego a V. E. tenga a bien ordenar sea publicado en el BOLETIN OFICIAL la nota de incautación que a continuación se detalla:

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra Antonio Velasco Gabriel, Juan Mannel Valenzuela Armenteros, Jacinto Cerezo Mohedo, Diego Olaya Pavón y Francisco Madueño Rodríguez, vecinos de esta localidad.

Montoro 26 de Mayo de 1937.—El Alferez Juez Instructor, José Iglesias.

Ayuntamientos**MONTALBAN**

Núm. 2.838

Don Antonio Torrellas Ca'zadilla, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminando la confección del apéndice al padrón de Cédulas personales de este Municipio correspondiente al año actual, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formularse las reclamaciones que estimen procedentes.

Montalbán de Córdoba 21 Junio de 1937.—El Alcalde, Antonio Torrellas.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.839

Don Marcial Caballero Muñoz, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón de cédulas personales de esta villa y su término, correspondiente al año actual, y a efectos de lo ordenado en la Instrucción de Noviembre de 1925, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendido y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva del Rey a 21 de Junio de 1937.—Marcial Caballero.

MONTORO

Núm. 2.851

Ignorándose el paradero de los mozos incluidos en el alistamiento formado para el tercer trimestre del reemplazo de 1938 que a continua-

Imprenta Provincial

(Casa de Socorro-Hospicio)

Plaza de Colón, 7 :: Teléfono 11-14 :: Córdoba

Economía
en los precios

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares, modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Especialidad en billetajes, tickets y libretas numeradas.

Prontitud
en los trabajos

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de Quintas y del Padrón y Resúmenes de Cédulas Personales

Haciendo sus trabajos en esta Imprenta ayuda a la Beneficencia

ción se relacionan, se les cita por el presente para que comparezcan a las sesiones que celebrará este Ayuntamiento del cierre definitivo de dicho alistamiento, y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Capitular en los días 20 y 24 del mes actual y 2 de Julio venidero, advirtiéndoles que de no concurrir por sí ni persona alguna que los represente, serán declarados prófugos para todos los efectos legales, sirviendo la presente citación para ello, ya que por la premura del tiempo se suprime las personales que señala el vigente Reglamento de reclutamiento.

Mozos que se citan

Juan Andújar Calero, hijo de Miguel y Francisca.

Francisco Cabrera Rodríguez, de Juan y María.

Alfonso Casas Martínez, de Alfonso y María.

Cristóbal Castillo Benavides, de Francisco y Catalina.

Juan Corredor Soriano, de Francisco y Antonia.

Francisco Criado Mohedo, de Antonio y María.

Alejandro Flores Copado, de Joaquín y María.

Francisco García Aguayo, de José y Ana.

Antonio García Cano, de Mateo y Petronila.

Juan González Mazuelas, de Bartolomé y María.

Manuel Grande Lopera, de Luis y Ana.

José Jiménez González, de Francisco y Francisca.

Rafael López Expósito, de Juan y Alfonsa.

Sebastián Madueño Moreno, de Miguel y Rosario.

Manuel Martínez Lozano, de Manuel y Dolores.

Pedro Molina Alba, de Bartolomé y Ana.

Pedro Molina Lara, de Juan y Purificación.

Miguel Mora Ruiz, de Miguel y Ana.

Antonio Ramírez Romero, de Francisco y María.

Francisco Rojas de la Rosa, de Andrés y María.

José Romero Grande, de Juan y Teresa.

Rafael Serrano Coca, de Pedro y Ana.

Montoro 16 de Junio de 1937.—Julio Román.

ESPIEL

Núm. 2.855

Don José Querol Bolinche, Presidente de la Junta general del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el 2.º, 3.º y 4.º trimestre del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que durante dicho plazo y los tres días siguientes, pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel a 20 de Junio de 1937.—José Manuel Querol.

LA CARLOTA

Núm. 2.879

Don Juan Rodríguez Montilla, Alférez de la Guardia civil y Alcalde en funciones de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al padrón de cédulas personales formado para el año actual, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los vecinos del término municipal puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, y solicitar la inclusión de aquellos que hubieran sudeado sin comprender.

La Carlota a 25 de Junio de 1937.—Juan Rodríguez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.880

Don Antonio Pérez García, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formado el apéndice al padrón de cédulas personales para el año actual de 1937, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones.

Nueva Carteya 22 de Junio de 1937.—El Alcalde, Antonio Pérez García.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.881

Don Angel Martínez Liñán, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionado el padrón que ha de servir de base para la exacción sobre ventanas voladizas en la vía pública durante el presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Palma del Río 24 de Junio de 1937.—Angel Martínez.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 2.831

En el juicio de faltas bajo el número 528 de 1935 contra el vecino de Castro del Río, Antonio Rodríguez Villar, se ha practicado la siguiente:

Diligencia de liquidación.—Yo el infrascripto Secretario en cumplimiento al proveído anterior práctico liquidación de las responsabilidades civiles que afectan en este expediente, al inculpado Antonio Rodríguez Villar y son como siguen:

DERECHOS

Pesetas

Por derechos del juicio hasta sentencia.....	9'00
Por multa impuesta.....	5'00
Por citas del alguacil.....	3'00
Por indemnización civil al perjudicado.....	0'00
Por derechos de peritos.....	0'00
Por dietas de testigos.....	0'00
Por ejecución de sentencia en su primer período.....	9'75
Por reintegro de papel suplido.....	3'00

TOTAL..... 29'75

Importa la anterior liquidación las figuradas veinte y nueve pesetas setenta y cinco céntimos. Baena a 5 de Agosto de 1935.—José Megías.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de citación en forma al inculpado expedido la presente en Baena a 18 de Junio de 1937.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 2.830

En el juicio de faltas bajo el número 264 de 1935, contra el vecino de Castro del Río, Manuel González Herrador, se ha practicado la siguiente:

Diligencia de liquidación.—Yo el infrascripto Secretario en cumplimiento al proveído anterior práctico liquidación de las responsabilidades civiles que afectan en este expediente al inculpado Manuel González Herrador y son como siguen:

DERECHOS

Pesetas

Por derechos del juicio hasta sentencia.....	10'50
Por multa impuesta.....	0'50
Por citas del Alguacil.....	6'00
Por indemnización civil al perjudicado.....	5'00
Por derechos de peritos.....	8'00
Por dietas de testigos.....	0'00
Por ejecución de sentencia en su primer período.....	9'75
Por reintegro del papel suplido.....	5'00

TOTAL..... 44'75

Importa al anterior liquidación las figuradas, cuarenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos. Baena a 27 de Julio de 1935.—José Megías.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de citación en forma al inculpado Manuel González Herrador, expido la presente en Baena a 15 de Junio de 1937.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 2.885

Cédula de citación

En los autos le juicio verbal civil que se tramitan en este Juzgado municipal a instancia de don Luis Ocaña Bujalance, mayor de edad y de esta vecindad contra don Francisco Moraga Veredas, vecino

que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se desconoce, se ha señalado para que tenga lugar el juicio verbal el día siete de Julio próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Generalísimo Franco, para cuyo acto se cita al demandado don Francisco Moraga Veredas por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste firmo la presente cédula en Baena a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, J. Rabadán.

PORCUNA

Núm. 2.856

Don Antonio Gallo Aguilera, Juez Instructor del expediente que se dirá y Gestor del Ayuntamiento de la ciudad de Porcuna.

Hace saber: Que como ya se ha hecho público por otros anteriores, en este Ayuntamiento se sigue expediente sobre responsabilidades administrativas por desfalco de dinero en el Pósito de esta ciudad, habiendo recaído en el mismo la siguiente:

PROVIDENCIA.—Porcuna a 24 de Junio de 1937. Dada cuenta; transcurrido el plazo de diez día sin que los encartados hayan comparecido a producir su defensa, se les tiene por oídos.

Visto lo actuado, es procedente declarar la responsabilidad de los encartados Rafael Montilla García, Manuel Zumaquero Estrella, Manuel Quero Barrera, Manuel Cobo Aguilera, Tomás González González, Manuel Rosel Cova, Manuel Delgado García, Juan Bueno Muñoz, Juan Cobo Casado, Antonio López Méndez, Eusebio Luque Cobo, Manuel Ramos Pino, Manuel Montilla Poblete, Juan Ortega Pino, Manuel Grande Quero y Francisco Barranco López, que aparecen como únicos autores del desfalco que origina este expediente y por la cantidad de diez y sei mil diez y seis pesetas con sesenta y tres céntimos objeto del mismo señalándoles un plazo de diez días hábiles para satisfacerla o impugnarla, previo depósito apercibiéndoles que en caso contrario incurrirán automáticamente el descubierto en apremio con recargo del 10 por 100 y diez días después con el 20 por 100. Lo mandó y firma el señor Juez Instructor del expediente, de que doy fé.—El Juez Instructor, Antonio Gallo.—El Secretario, Juan Soriano.—Rubricados.

Lo copiado está conforme con su original y desconociéndose el actual paradero de dichos encartados se expide el presente para que les sirva de notificación en forma para insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Porcuna a 24 de Junio de 1937.—Antonio Gallo.—El Secretario, Juan Soriano.

TALAVERA DE LA REINA

Núm. 2.861

Juzgado Especial Militar número 2 de Madrid

Requerimiento

Por medio de la presente se requiere a todos cuantos funcionario dependientes del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante así como los empleados de la Compañía Telefónica Nacional de España de las plantillas de Madrid que se encuentren actualmente en territorio liberado se dirijan por medio de escrito simple o carta al Juzgado Especial número 2 Talavera de la Reina (sito en el Ayuntamiento), expresando con toda claridad su nombre y apellidos, cargo que desempeñaban en Madrid, fecha en que salieron de esta capital, si prestan servicio actualmente, si han sido declarados cesantes por el Gobierno Rojo cuando lo fueron y cuantas circunstancias interesen a su actual situación.

Lo que se advierte en evitación de perjuicios o molestias que de no hacerlo pudieren producirse a los interesados.

Talavera de la Reina a 4 de Junio de 1937.—Por orden del señor Juez: El Secretario, Rodríguez Doncel.

MONTORO

Núm. 2.863

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en la causa que se sigue con el número 184 del año 1936, por muerte de Francisco Cano Carmona (a) El Portugués, se cita por medio de esta cédula, a sus hijos Francisco Cano Rodríguez, de 27 años, casado, arriero y Pedro Cano Herra, de 21 años, soltero, jornalero, los dos naturales y vecinos de Montoro, calle Marchantes 10 y Claver y a los médicos don José Torres Medina y don Patricio González Madueño, de estos vecinos, cuyo actual paradero, de todos ellos se ignora para que comparezcan en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Montoro, calle Cervantes, dentro del término de diez días siguientes, al en que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, para recibirle declaración, advirtiéndoles que si no comparecen sin justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Montoro 24 de Junio de 1937.—El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 2.864

En virtud de lo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado, con el número 191 de 1936 sobre lesiones, por imprudencia, de la niña María Josefa Sáinz Vázquez, se cita por medio de la presente cédula a sus padres Miguel Sáinz Puentes y Catalina Vázquez Jiménez, vecinos de Villafranca, cuyo paradero se ignora, para que con aquella, comparezcan en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción

de Montoro, calle Cervantes, dentro del término de diez días siguientes, al en que se verifique su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, para recibirles declaración, ofrecerles la causa y que los médicos se encarguen si fuere preciso de la curativa de la lesionada, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 26 de Junio de 1937.—El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 2.865

Don Ramón Garijo Benítez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de estafa, Luis Giménez Pozo, de 26 años; Juan Alba Rosal, de 25 años; Francisco Canalejo García, de 46 años y José Ortiz Alias de 39 años; los dos últimos y el primero casados, el otro soltero: Todos jornaleros y naturales y vecinos de Montoro a sus calles Los Lores 16, 14 de Abril 8, Olivares 9, Francos 4, respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, para responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo con el número 118 del año 1936, apercibiéndoles, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresados procesados y en el caso de ser habidos, sean conducidos a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 22 de Junio de 1937.—Ramón Garijo.—El Secretario, Pedro Criado.

LA RAMBLA

Núm. 2.888

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a Agustín Moreno Cabello, de 21 años y vecino de esta ciudad que se encuentra actualmente afecto a la primera Brigada mixta legionaria para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de que sea reconocido por el forense en cuanto al estado de las lesiones que se produjera en esta población el día primero de Diciembre último pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo y se le previene que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 26 de Junio de 1937.—José Manuel Fernández de Valderrama.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.834

VARGAS DELGADO, José; hijo de Francisco y de María natural de San Enrique de Guadiaro, Ayuntamiento de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión del campo, actualmente soldado de Infantería, de 24 años de edad, estatura 1'655 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poblada, boca regular, domiciliado últimamente en San Enrique de Guadiaro, procesado por deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Capitán Juez Instructor don Manuel Benavides M. de Victoria, residente en Priego, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Priego a 22 de Junio de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Manuel Benavides.

Núm. 2.835

LEON MUÑOZ, Manuel; hijo de Benito y de Salvadora, natural de Guadiaro, Ayuntamiento de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión del campo, actualmente soldado de Infantería, de 21 años de edad, estatura 1'555 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca grande, domiciliado últimamente en Guadiaro, procesado por deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Artillería don Manuel Benavides M. de Victoria, Juez Instructor, residente en Priego, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Priego a 22 de Junio de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Manuel Benavides.

Núm. 2.836

RUBER SANCHEZ, José; hijo de Juan y de Josefa, natural de Puerto de Santamaría, Ayuntamiento de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión carpintero, actualmente soldado de Infantería, de 22 años de edad, estatura 1'680 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, boca mediana, domiciliado últimamente en el Puerto de Santamaría, procesado por deserción, comparecerá en el término de diez días ante

el Capitán de Artillería Juez Instructor don Manuel Benavides M. de Victoria, residente en Priego, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Priego a 22 de Junio 1937.—El Capitán Juez Instructor, Manuel Benavides.

Núm. 2.837

MADUEÑO MEDINA, Juan; hijo de Juan y de María, natural de Montoro (Córdoba), Ayuntamiento de idem, de estado soltero, profesión albañil, actualmente cabo de Infantería, de 26 años de edad, estatura 1'625 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, domiciliado últimamente en Montoro, procesado por deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Capitán Juez Instructor don Manuel Benavides M. de Victoria, residente en Priego, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Priego a 22 de Junio de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Manuel Benavides.

Núm. 2.862

MATAS CASTRO, Antonio; de 19 años, soltero, del campo, hijo de Manuel y de Rafaela, natural de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, procesado en causa número 31 del 934 por infracción de la Ley de Caza y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Priego de Córdoba en término de diez días contados desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de notificarle la resolución de la Superioridad en la que se decreta su prisión provisional y responda de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Priego de Córdoba 22 de Junio de 1937.—El Juez de Instrucción, Guillermo Ruiz.

Núm. 2.884

PARRILLA MORALES, Serafín; natural de Belmez, de estado soltero, de profesión chófer, de 21 años de edad, hijo de Ricardo y de Ramona, domiciliado últimamente en Belmez, calle Joaquín Costa número 1, procesado en causa número 40 de 1936 por el delito de imprudencia seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 26 de Junio de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifant.—El Secretario, Javier Pacheco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA